

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 150

25 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Hau*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; disponer sobre el funcionamiento y organización interna de la Comisión de Ética; crear un comité para la evaluación de informes financieros; crear un panel ciudadano para la evaluación preliminar de querellas; facilitar la participación ciudadana en los procesos de querellas; disponer los mecanismos para radicar, investigar y adjudicar querellas; y establecer los procedimientos aplicables por violación a las normas de conducta establecidas y sus respectivas sanciones, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La vivencia de los valores morales hace a la persona más completa, más dueña de sus emociones, más consciente y responsable de sus actos y más capaz de disfrutar a fondo lo que la vida le ofrece.”¹

El Poder Legislativo se ejerce a través de dos cámaras, cuyos integrantes son electos de manera directa por el Pueblo de Puerto Rico en cada elección general. Sus funciones, atributos y limitaciones fueron delineados en la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobada en el 1952. Es el poder constitucional

¹ Oscar Diego Bautista, *Los Códigos Éticos de Gobierno*, Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, Pág. 8 (2011).

más representativo del pueblo, por lo que se espera que este sea un fiel garante y protector de los más altos intereses públicos. Este Senado es consciente de las transgresiones éticas en la función pública y en la política laceran la confianza del pueblo en sus instituciones por lo cual resulta indispensable que se adopten mecanismos para asegurar que el desempeño de nuestros legisladores y legisladoras se enmarque dentro de las más rigurosas normas de sana administración pública.

En el Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se dispuso que cada cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus integrantes. Mientras que en la Ley Núm. 1-2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", se dispuso que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes y por la reglamentación que los Cuerpos Legislativos adopten. Las Reglas de Conducta Ética del Senado establecen guías básicas de comportamiento para cada senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia y empleado(a) del Senado de Puerto Rico. Es nuestra aspiración continua convertir este Recinto en un lugar de rectitud y de decoro para orgullo del pueblo puertorriqueño. El resultado de este y otros esfuerzos contribuyen enormemente a que legisladores, legisladoras, funcionarios(as), jefes(as) de dependencias y empleados(as) del Senado actúen con responsabilidad, integridad y eficiencia en un compromiso colectivo irrenunciable ante los constituyentes.

Con el fin de cumplir con el mandato establecido por el Pueblo con su voto en las urnas, mediante el cual fueron electos senadores y senadoras representando a cinco agrupaciones políticas y un senador independiente, nos comprometemos a brindar una amplia apertura a los procesos internos del Senado de Puerto Rico. Conforme a ese compromiso de transparencia, esta reglamentación ofrece un espacio para que personas privadas que no están vinculadas con la Asamblea Legislativa participen de los procesos y representen el interés público. Además, el presente Código establece los mecanismos de selección de dichos ciudadanos o ciudadanas privados y sus funciones.

A tono con este procedimiento, cada querrella pasará a manos de un panel integrado por ciudadanos privados con alta probidad moral quienes evaluarán de forma preliminar, si la misma tiene méritos suficientes para ser referida a la Comisión de Ética para su tramitación. Con este mecanismo aseguramos que sea una agrupación ciudadana de criterio independiente quienes evalúen preliminarmente los fundamentos que motivaron la querrella. Como parte de nuestro compromiso de transparencia resulta indispensable que la determinación y recomendación de este panel sea objeto de divulgación pública.

Es posible que estas Reglas de Conducta Ética no puedan cubrir todas las situaciones que puedan surgir al descargar las respectivas responsabilidades, pero aun en las circunstancias no contempladas, se espera de cada senador y senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia y empleado(a) del Senado de Puerto Rico que su comportamiento sea de acuerdo al espíritu de las Reglas, y al compromiso de cada uno de estos servidores y servidoras públicas de honrar la confianza que les fue encomendada al asumir sus funciones, desempeñándose con dedicación, decencia, austeridad, honradez, prudencia, eficiencia y respeto a las normas y los valores éticos ante un pueblo atribulado por la impunidad de algunos casos en el pasado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.- Nombre.**

2 Esta Resolución se conocerá y podrá ser citada como "Reglas de Conducta
3 Ética del Senado de Puerto Rico".

4 **Sección 2.- Alcance.**

5 Las Reglas de Conducta Ética del Senado, también denominadas "las Reglas",
6 enmarcan la conducta que deben observar los senadores y senadoras,

1 funcionarios(as), jefes(as) de dependencias y empleados(as) del Senado de Puerto
2 Rico en el cumplimiento de las funciones y deberes del cargo o empleo que ocupen.

3 **Sección 3.- Propósito.**

4 Las Reglas tienen en cuenta las tareas del legislador y legisladora del Siglo
5 XXI, el cual tiene una función dual que es indispensable para el adecuado ejercicio de
6 su cargo electivo. Por un lado, deberán desempeñar sus funciones oficiales y
7 representativas asistiendo a las Sesiones y Comisiones a las cuales pertenezcan, así
8 como cumplir con su deber de divulgar y mantener al pueblo informado de los
9 asuntos de importancia para nuestra sociedad. Por otro lado, siempre deben
10 procurar mantener contacto con sus constituyentes y presencia en las comunidades.
11 Se reconoce que el legislador y legisladora está sujeto a unas obligaciones y
12 estándares éticos y morales más severos y rigurosos que los aplicables a otras
13 personas, ya que por la naturaleza del cargo que desempeña está sujeto a una
14 vigorosa fiscalización del Pueblo. Por ello, resulta necesario enfatizar que el pleno y
15 cabal cumplimiento de los deberes del cargo no pueden ser menoscabados de forma
16 alguna por las funciones extra legislativas que este o esta pretenda realizar ni
17 lacerada por actuaciones que ponen en entredicho los altos valores éticos que la
18 sociedad requiere de sus senadores y senadoras.

19 Queda prohibido a los senadores y senadoras toda actividad lucrativa privada
20 o ingresos extra legislativos que sean incompatibles con el ejercicio de sus funciones
21 oficiales. También se prohíbe toda actividad que represente un conflicto de intereses.
22 Se dispone, además, que será requisito indispensable que previo al inicio de la

1 actividad lucrativa extra legislativa, el legislador o legisladora le informe a la
2 Comisión de Ética el alcance de la actividad extra legislativa que interesa realizar.

3 La necesaria integración de todas sus actividades, sean de naturaleza política,
4 representativa y otras de índole legislativa, hacen compleja la definición y
5 reglamentación de su tarea. La conducta de un senador o senadora debe ser
6 evaluada a través de su función dual de legislador y líder político, y las normas y
7 principios que se adopten a esos fines deben ser interpretadas dentro de ese
8 contexto.

9 Tomando en consideración la versatilidad y complejidad de las funciones y
10 procedimientos legislativos, así como la encomienda constitucional que conlleva el
11 cargo de legislador, y la responsabilidad de los(as) funcionarios(as) y empleados(as)
12 que le brindan apoyo en sus tareas y encomienda, se considera necesaria la adopción
13 de normas y criterios uniformes que sirvan de guía para su conducta oficial y en
14 aquellas actividades privadas que resultan legítimas o debidamente autorizadas. Las
15 normas que aquí se adoptan reconocen la dimensión, magnitud y complejidad de la
16 función de los senadores y senadoras, dentro de las exigencias de un pueblo que
17 reclama una mayor transparencia de las actuaciones de sus legisladores y el más
18 firme apego a las normas éticas y de sana administración pública.

19 Estas normas se interpretarán tomando en consideración el conjunto de
20 actividades y responsabilidades que desempeña el senador y senadora en su
21 capacidad individual como un ciudadano con derecho a participar en los asuntos de
22 su comunidad y su núcleo familiar; como líder político de su respectivo partido; y

1 sobre todo como legislador, fiscalizador de la gerencia pública y representante del
2 interés público. Al interpretar estas Reglas, se tendrá presente que el senador o
3 senadora, en función de sus varias capacidades o competencias, realiza una gama de
4 gestiones y actividades en distintas agencias e instituciones públicas y semi-públicas,
5 a través de visitas, llamadas telefónicas, comunicaciones, mensajes, reuniones y otras
6 gestiones para que se atiendan los problemas y necesidades, se presten servicios o
7 resuelvan asuntos de sus representados o de las comunidades en que estos viven o se
8 desempeñan, y en general, para dar atención a las tareas y responsabilidades
9 naturales a su función.

10 **Sección 4. - Definiciones.**

11 Para propósitos de esta Resolución, las palabras o frases que a continuación se
12 enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

13 a. "Acción Oficial": significa cualquier decisión, gestión, aprobación,
14 desaprobación, actuación u otro acto que conlleve el uso de la autoridad
15 gubernamental.

16 b. "Agencia Gubernamental": significa los Departamentos, Oficinas,
17 Negociados, Administraciones, Juntas, Comisiones, Instrumentalidades,
18 Corporaciones Públicas y subsidiarias de estas, Municipios, Consorcios,
19 Empresas Municipales, la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean
20 estas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados
21 Unidos de América.

1 c. "Asamblea Legislativa": significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara
2 de Representantes de Puerto Rico, Oficina de Servicios Legislativos,
3 Superintendencia del Capitolio y cualquier dependencia presente o futura de
4 ambos Cuerpos Legislativos.

5 d. "Asunto o Legislación ante la consideración de la Asamblea
6 Legislativa": incluye investigación legislativa, proyectos de ley y resoluciones
7 en las que participe una persona, entidad u organización de manera sustancial
8 con el propósito de obtener la intervención, consideración, aprobación o
9 rechazo de cualquiera de los Cuerpos Legislativos o una de sus Comisiones,
10 en el curso normal de sus prerrogativas.

11 e. "Autoridad Legislativa": significa las facultades y prerrogativas
12 conferidas a los Cuerpos Legislativos por la Constitución del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico, las leyes y el reglamento que cada una de ellas
14 adopte.

15 f. "Cámara": significa la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus
16 Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, Subcomisiones y cualquier
17 cuerpo, oficina o dependencia de esta presente o futura.

18 g. "Cargo *ad honorem*": significa el desempeño de cualquier posición,
19 puesto o cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental.
20 No se considerará remuneración o retribución aquellos desembolsos o
21 reembolsos que se efectúen por una agencia gubernamental que sean

1 indispensables y necesarios para el ejercicio de las funciones o encomiendas
2 propias del puesto o cargo.

3 h. "Comisión": significa la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.

4 i. "Comité": significa el comité ciudadano a cargo de la evaluación de
5 informes financieros, creado en la Sección 12. 01 de este Código.

6 j. "Compensación": significa cualquier pago, remuneración o retribución
7 en dinero, bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión,
8 condonación de deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por
9 concepto de servicios o gestiones personales prestadas o a ser ofrecidas por un
10 senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a),
11 personalmente o a través de otra persona.

12 k. "Conflicto de intereses": constituye una situación en la cual el interés
13 personal o económico del senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de
14 dependencia o empleado(a) está en pugna con el interés público. Será
15 considerado como interés personal o económico aquel que se deriva de una
16 relación personal, familiar o patrimonial del senador o senadora,
17 funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) del Senado y que
18 pudiera afectar su objetividad en el desempeño de su cargo.

19 l. "Empleado(a)": significa cualquier persona que ocupa un cargo o
20 empleo en el Senado de Puerto Rico, incluyendo a los(as) empleados(as)
21 regulares e irregulares, mediante remuneración o *ad honorem* y las personas
22 que presten servicios por contrato.

1 m. "Funcionario(a)": significa aquella persona que ocupa un cargo de
2 funcionario(a) del Cuerpo, entiéndase el Secretario y el Sargento de Armas del
3 Senado de Puerto Rico.

4 n. "Ingreso": significa toda ganancia o beneficio de cualquier procedencia,
5 cualquiera que sea la forma en que se pagare, incluyendo, pero no limitado a
6 las siguientes categorías: salarios, jornales o remuneración por servicios
7 prestados, ingreso bruto derivado de un negocio, comercio, industria,
8 profesión, oficio o ventas, ganancias derivadas de transacciones en propiedad,
9 intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, beneficio de contratos de
10 seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una
11 sociedad, y ganancia correspondiente a un interés en una sucesión o
12 fideicomiso. No constituye "ingreso" las contribuciones hechas a
13 organizaciones, comités, campañas políticas o candidatos conforme a la
14 autorización provista por la Ley 222-2011, conocida como la "Ley para la
15 Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico",
16 según enmendada, o su ley sucesora.

17 o. "Ingresos extra legislativos": significará toda compensación, salario,
18 remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o
19 cantidad que reciba o devengue un legislador o legisladora por servicios
20 personales prestados en o para cualquier negocio, comercio, corporación o
21 empresa, sociedad o entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley 81-

1 1998, según enmendada, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según
2 enmendada.

3 p. "Jefe(a) de Dependencia": significa aquel o aquella que dirija o
4 administre alguna de las distintas oficinas administrativas o programas del
5 Senado de Puerto Rico y que, por consiguiente, participe activamente en la
6 toma de decisiones y elaboración de política pública. Los(as) Jefes(as) de
7 Dependencia que se incluyen bajo esta definición, son: el Auditor Interno, los
8 miembros de la Junta de Subastas del Senado, el Secretario de
9 Administración, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, Director de
10 la Oficina de Presupuesto, Director de la Oficina de Compras y Servicios,
11 Director de la Oficina de Finanzas y el Director de la Oficina de Servicios
12 Auxiliares.

13 q. "Ley de Ética": significa la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la
14 "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

15 r. "Negocio": significa toda actividad, transacción económica, no importa
16 su naturaleza, aun cuando sea perdidosa, incluyendo profesiones, servicios o
17 trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de obtener, directa o
18 indirectamente, un beneficio, provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.

19 s. "Panel": significa el panel ciudadano que tendrá a su cargo la
20 evaluación preliminar de querellas presentadas contra senadores y senadoras,
21 así como funcionarios, creados en la Sección 12.02 de este Código.

22 t. "Persona": significa toda persona natural, jurídica o grupo de personas.

1 u. "Persona relacionada": significa cualquier persona, natural o jurídica,
2 que tenga control real de los asuntos financieros de un senador o senadora,
3 funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a), o que, según sea el caso,
4 tenga relación, injerencia, influencia o control de los asuntos financieros de
5 dicha persona, o que tenga con el senador o senadora alguna relación de
6 negocio o sociedad.

7 v. "Regalo": significa, entre otros, dinero, bienes muebles o inmuebles,
8 valores o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuentos o
9 atenciones especiales fuera del uso y costumbre aceptados socialmente. No se
10 considerará regalo los hechos a organizaciones públicas o campañas políticas
11 conforme a la autorización provista por las leyes de electorales vigentes o
12 sucesoras.

13 w. "Senado": significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones
14 Permanentes, Especiales y Conjuntas, así como cualquier cuerpo, oficinas o
15 dependencia presente o futura de este.

16 x. "Senador o Senadora": significa todo integrante del Senado de Puerto
17 Rico que ocupa un cargo público electivo.

18 y. "Senador independiente": se refiere al senador fue electo de forma
19 independiente en la Elección General del 2020.

20 z. "Unidad familiar": significa el cónyuge o pareja de relación afectiva
21 análoga a la conyugal del senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de

1 dependencia o empleado(a), y los(as) hijos(as) dependientes de estos o
2 cualquier otra persona cuyos asuntos financieros estén bajo su control legal.

3 **Sección 5. - Normas de Conducta.**

4 a) Los senadores y senadoras cumplirán con los más elevados criterios de
5 diligencia, eficiencia y productividad en el desempeño de las funciones
6 legislativas y representativas que el Pueblo les ha encomendado.

7 b) Los senadores y senadoras tienen la obligación de asistir puntualmente a
8 las Sesiones del Senado y a las reuniones de las Comisiones a que
9 pertenezcan como integrante en propiedad, a menos que se encuentren
10 atendiendo otros asuntos relacionados a su función legislativa o porque
11 el Reglamento del Senado disponga excepciones adicionales a tales fines.
12 Los senadores y senadoras podrán ser excusados de cumplir con su
13 obligación de asistencia por situaciones de salud u otros asuntos
14 personales, sujeto a las disposiciones del Reglamento del Senado.

15 c) Los senadores y senadoras observarán siempre una conducta decorosa
16 hacia sus compañeros(as) legisladores(as), funcionarios(as), jefes(as) de
17 dependencia y empleados(as), manteniendo la imagen apropiada y el
18 respeto público que merece la Asamblea Legislativa. Es por ello que
19 deberán ajustarse rigurosamente a normas de absoluta pulcritud,
20 respeto y decoro con relación al Senado, así como a todos sus
21 integrantes cuando realicen expresiones durante el transcurso de los
22 trabajos de una Comisión y en la Sesión Legislativa.

- 1 d) Los senadores y senadoras atenderán diligentemente los problemas y las
2 necesidades de sus representados y realizarán las gestiones que
3 correspondan para servirles honrosamente, sin otro interés que no sea el
4 bienestar común y el deseo de cumplir cabalmente con sus
5 responsabilidades legislativas.
- 6 e) Ningún senador o senadora desacatará o incumplirá las leyes, ni las
7 citaciones u órdenes del Tribunal General de Justicia, sin menoscabo de
8 lo prescrito en el Artículo III, Sección 14 de la Constitución del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico, ni en las leyes correspondientes. Nada de
10 lo aquí dispuesto podrá limitar que un senador o senadora interponga las
11 defensas que entienda adecuadas en el transcurso de cualquier asunto
12 pendiente de adjudicación.
- 13 f) Ningún senador o senadora utilizará fondos o recursos públicos para
14 obtener, directa o indirectamente, cualquier ventaja o beneficio para sí
15 mismo o para algún integrante de su unidad familiar, o para cualquier
16 otra persona, negocio o entidad. No se entenderá que se utiliza
17 propiedad pública para beneficio personal cuando su uso sea incidental a
18 la labor de atender asuntos propios de la representación legislativa.
- 19 g) Los senadores y senadoras no llevarán a cabo acciones o actividades que
20 los coloquen en un conflicto de interés o que den la apariencia de este.
- 21 h) Los senadores y senadoras no solicitarán o aceptarán donativos
22 económicos o regalos, condecoraciones o cargos oficiales de un país o

1 funcionario extranjero, sin la previa autorización del Cuerpo Legislativo
2 al que pertenezca.

3 i) Ningún senador o senadora solicitará o aceptará, de persona alguna,
4 directa o indirectamente, para él o ella, para algún integrante de su
5 unidad familiar o para cualquier otra persona, bien alguno de valor
6 económico o compromiso de realizar determinada gestión o actuación
7 como pago por realizar los deberes y responsabilidades inherentes de su
8 cargo. Tampoco aceptará regalos, gratificaciones, favores, servicios,
9 donativos, préstamos o cualquier otro bien o compromiso de realizar
10 determinada gestión o actuación, de personas con interés en cualquier
11 medida, investigación o asunto que esté o pueda luego estar ante la
12 consideración de la Asamblea Legislativa. Esto no incluye lo siguiente:

13 1) Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades
14 literarias, científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en
15 ceremonias públicas por logros o servicios meritorios prestados al
16 Pueblo de Puerto Rico de forma gratuita y desinteresada.

17 2) Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el
18 curso de una reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos,
19 descuentos y obsequios en acontecimientos de carácter social, familiar
20 o personal cuando ello se acostumbre, se distribuya de forma general
21 a otros presentes, como también canastas u otros regalos análogos por
22 motivos de felicitación por algún logro obtenido.

- 1 3) Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras, bajo
2 los términos y condiciones normales en la industria, con el fin de
3 financiar la adquisición de automóviles, casas u otras propiedades
4 que usualmente se adquieren de esa forma.
- 5 4) Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas,
6 calendarios y otros artículos o bienes muebles de valor nominal que
7 se distribuyen gratuitamente.
- 8 5) Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura política o su
9 comité de campaña, siempre que dicha contribución esté
10 comprendida entre las permitidas por la Ley 222-2011, *supra*, y que
11 cumpla con los requisitos allí dispuestos y con lo dispuesto en el
12 inciso (v) de esta Sección.

13 El valor de los conceptos anteriores se determinará tomando en
14 consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- 15 1. Posición económica del proveedor y del receptor del bien.
16 2. Las circunstancias que rodean el acto.
17 3. El uso y costumbres socialmente aceptados.
18 4. Cantidad y precio por unidad del bien objeto de regalo.

19 j. Ningún senador o senadora participará en procedimientos legislativos
20 relacionados con asuntos en los que tenga interés personal o que puedan
21 producirle un beneficio económico, bien directamente o a través de
22 personas relacionadas. Esta prohibición no incluye asuntos en que el

1 beneficio de la acción legislativa que pueda recibir el senador o senadora
2 esté comprendido dentro del beneficio general a la comunidad o algún
3 sector de esta.

4 k. Ningún senador o senadora aceptará o solicitará de persona o entidad
5 alguna, jefes(as) de agencias, nominados(as) o en propiedad, o
6 empleados(as) públicos, directa o indirectamente, para sí o para algún
7 integrante de su unidad familiar o cualquier otra persona, negocio o
8 entidad, bienes de valor económico o promesas a ese efecto de realizar
9 una gestión o acción particular, a cambio de una cierta y determinada
10 actuación o de la influencia que el senador o senadora pueda ejercer
11 sobre terceros.

12 l. Ningún senador o senadora, en atención a lo dispuesto en el Artículo
13 VI, Sección 10 de la Constitución, recibirá paga adicional o
14 remuneración extraordinaria de ninguna especie por parte del
15 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier
16 municipio, corporaciones públicas, junta, comisión u organismo que
17 dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u
18 oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las
19 funciones ordinarias de dicho senador o senadora, a menos que la
20 referida paga o remuneración extraordinaria esté autorizada por el
21 Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, o por otra
22 disposición de ley.

- 1 m. Ningún senador o senadora podrá recibir compensación alguna en
2 virtud de referirle un asunto a otra persona para que este realice un
3 servicio o gestión que estas Reglas le prohíbe.
- 4 n. Ningún senador o senadora podrá ser nombrado en una agencia
5 gubernamental durante el término para el cual fuera electo, para ocupar
6 un cargo creado o mejorado en sueldo, durante el término de su
7 incumbencia, excepto aquellos cargos *ad honorem* que no sean
8 incompatibles con sus funciones legislativas.
- 9 o. Ningún senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o
10 empleado(a) divulgará o usará información confidencial, adquirida por
11 razón de su cargo o empleo para obtener, directa o indirectamente,
12 ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para él o ella,
13 para un integrante de su unidad familiar o para cualquier otra persona,
14 negocio o entidad. Tampoco podrán divulgar el contenido de
15 documentos que formen parte de comunicaciones confidenciales
16 dirigidas al Senado de Puerto Rico.
- 17 p. Ningún senador o senadora podrá participar o votar en un
18 procedimiento legislativo relacionado con la confirmación de un juez o
19 jueza, funcionario o funcionaria, ante quien el legislador o algún
20 integrante de su unidad familiar tenga algún asunto pendiente.
- 21 q. Los senadores y senadoras, funcionarios(as) o jefes(as) de dependencia
22 no podrán nombrar, recomendar para que se nombre o mantener como

1 empleados(as) o funcionarios(as), ni contratar para prestar servicios
2 mediante compensación alguna en su oficina, comisiones, dependencias
3 u oficinas adscritas, a persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer
4 grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier integrante
5 de la Asamblea Legislativa, con excepción de lo dispuesto por la Ley
6 Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada. Disponiéndose, que
7 esta prohibición no aplicará a aquellas personas que aun teniendo
8 parentesco como el aquí descrito, se desempeñaban como empleados
9 en la Asamblea Legislativa o en alguna dependencia de esta, previo a la
10 elección del integrante de la Asamblea Legislativa, o la designación
11 del(la) funcionario(a) o jefe(a) de dependencia con el cual tiene el
12 parentesco.

13 r. Los senadores y senadoras deberán informar al Senado su decisión de
14 abstenerse de participar en la consideración, discusión y aprobación de
15 cualquier medida o asunto en el que ellos o cualquier integrante de su
16 unidad familiar tengan interés económico o patrimonial alguno, excepto
17 cuando el senador o senadora explique las circunstancias del alegado
18 conflicto y el Cuerpo decida que la inhibición es improcedente.

19 s. Los senadores y senadoras observarán una conducta prudente en
20 aquellas actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria, y
21 actuarán dentro de un marco de corrección, respeto y pulcritud, tanto en
22 sus expresiones orales como en sus gestos corporales, cuando se refieran

1 o dirijan a otros integrantes de la Asamblea Legislativa, a los(as)
2 funcionarios(as) o empleados(as) de esta, a cualquier funcionario(a) o
3 empleado(a) de una agencia gubernamental, así como a cualquier
4 ciudadano(a) particular.

5 t. Los senadores y senadoras no podrán recoger o recibir cheques, o
6 cualquier otro instrumento negociable de desembolso de fondos o
7 asignaciones legislativas. Tampoco participarán de actividades en las
8 que estos pretendan presentarse personalmente para hacer entrega de un
9 cheque o donación de bienes o servicios por concepto de un donativo o
10 asignación legislativa a la persona o personas recipiente de tal dádiva.

11 u. Todo senador y senadora tendrá la obligación de notificar al Senado,
12 mediante comunicación escrita al Secretario o Secretaria del Cuerpo,
13 toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el cual sea
14 parte o testigo, siempre y cuando esté relacionado con sus funciones
15 legislativas. Esta notificación deberá hacerse dentro del término de los
16 próximos tres (3) días laborables a partir de la notificación formal o la
17 fecha de la cita, lo que sea menor, excepto cuando medie justa causa.

18 v. Los senadores y senadoras no podrán aceptar contribuciones o
19 donativos para campañas políticas, durante una sesión ordinaria o
20 extraordinaria, de personas o entidades que tengan algún asunto o
21 legislación pendiente ante la consideración de la Asamblea Legislativa y
22 cuando el senador o senadora tenga conocimiento del asunto o

1 legislación y de la relación del contribuyente con el asunto o legislación
2 pendiente. En caso de que un senador o senadora, por omisión,
3 inadvertencia o acción involuntaria, aceptare un donativo de cualquier
4 persona natural o jurídica que tuviere cualquier asunto pendiente ante la
5 consideración de la Asamblea Legislativa, este vendrá obligado a
6 devolver la suma donada al donante, según dispuesto en la Ley 22-2011,
7 *supra*, y someter a la Comisión de Ética un documento donde evidencie la
8 devolución del donativo.

9 w. Los senadores y senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia,
10 serán responsables de la supervisión del personal de su oficina y que
11 estos cumplan con sus deberes, tareas y horario de trabajo. Las funciones
12 asignadas a estos empleados tienen que estar directamente vinculadas
13 con los deberes y responsabilidades del trabajo legislativo del senador o
14 senadora, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia. También serán
15 responsables de la propiedad mueble e inmueble bajo su custodia, y
16 cumplirán con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables y
17 reglas relativas al personal, uso de propiedad y fondos públicos.

18 x. Los senadores y senadoras, funcionarios(as), jefes(as) de dependencia y
19 empleados(as) tienen la obligación de someterse a las pruebas de
20 detección de sustancias controladas de conformidad con la
21 reglamentación que adopte este Senado.

1 y. Los senadores y senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de
2 dependencias tienen la obligación de someter a la Oficina de Ética
3 Gubernamental los informes financieros o cualquier información
4 adicional relacionada a los mismos solicitada por dicho organismo
5 gubernamental para su evaluación, análisis y recomendación, conforme
6 lo dispone la Ley 1-2012, *supra*, sin menoscabo de cualquier
7 planteamiento que corresponda hacer en su momento.

8 **Sección 6. - Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o**
9 **Negocios.**

10 a) Los senadores y senadoras reconocen que su cargo tiene una función
11 dual, la cual es indispensable para el adecuado ejercicio de su cargo
12 electivo. Por un lado, los legisladores deberán desempeñar con
13 diligencia sus funciones oficiales y representativas asistiendo a las
14 sesiones y Comisiones a las cuales pertenezcan, así como cumplir con
15 su deber de divulgar y mantener al pueblo informado de los asuntos de
16 importancia para nuestra sociedad. Por otro lado, siempre deben
17 procurar mantener contacto con sus constituyentes. Se dispone que el
18 deber primario de los senadores y senadoras durante el término de su
19 cargo electivo será con el ejercicio de sus funciones oficiales y
20 representativas, debiendo asistir con puntualidad a los trabajos del
21 Cuerpo y de las Comisiones en las cuales sea integrante en propiedad,
22 independientemente que el Cuerpo esté o no en sesión, con sujeción a

1 la Sección 5 de este Código. El pleno y cabal cumplimiento de los
2 deberes del cargo de legislador no pueden ser menoscabados de forma
3 alguna por las funciones extra legislativas que este pretenda realizar.

- 4 b) Los senadores y senadoras podrán realizar ciertas actividades que le
5 generen ingresos extra legislativos, según dispuesto en estas Reglas y de
6 conformidad a la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1968, *supra*. No
7 obstante, queda prohibida a los senadores y senadoras toda actividad
8 lucrativa privada o ingresos extra legislativos que sean incompatibles
9 con el ejercicio de sus funciones oficiales. También se prohíbe toda
10 actividad que represente un conflicto de intereses con sus funciones
11 legislativas. Sin embargo, en las instancias en que un senador o
12 senadora tenga permitido por ley percibir ingresos extra legislativos,
13 será requisito indispensable que, previo al inicio de la actividad
14 lucrativa extra legislativa, notifique e informe a la Comisión de Ética el
15 alcance de la actividad extra legislativa que interesa realizar. En
16 aquellos casos donde el senador o senadora pretenda continuar
17 ejerciendo actividades extra legislativas que realizaba previo a su
18 juramentación, y que le sean permitidas por ley, estos deberán
19 informar a la Comisión de Ética o, en su defecto, al Cuerpo para que
20 evalúe su compatibilidad con el ejercicio de la función legislativa. La
21 Comisión de Ética establecerá los requerimientos para tales propósitos,
22 los que incluirán un apercibimiento sobre el deber del legislador de

1 cumplir cabalmente con las disposiciones legales y éticas que
2 restringen cualquier actividad extra legislativa, así como el deber de
3 incluir la siguiente cláusula en todo contrato de trabajo, asesoramiento,
4 consultoría o servicios profesionales que vaya a suscribir el legislador
5 con terceras personas para obtener ingresos extra legislativos:

6 “Cláusula: La persona contratada no podrá comparecer ante
7 ninguna agencia estatal o federal, en procedimiento
8 administrativo, adjudicativo o de cualquier otra naturaleza en
9 representación de terceros o tramitando casos particulares. La
10 persona contratada tampoco podrá tener relación contractual
11 alguna por concepto de servicios profesionales de cualquier
12 naturaleza, directa o indirectamente, con ninguna agencia,
13 organismo, instrumentalidad o corporación pública. La persona
14 contratada no puede asumir ningún trabajo, asesoramiento,
15 consultoría o servicios profesionales cuyo cumplimiento
16 menoscabe o intervenga en el cumplimiento del ejercicio de sus
17 responsabilidades y funciones oficiales como legislador(a).”

18 c) Los senadores y senadoras no podrán, directa o indirectamente, realizar
19 negocios u otorgar contratos con una agencia gubernamental, excepto
20 cuando:

- 1) El negocio en que el senador o senadora tenga algún interés económico, sea el único que ofrece los servicios, o resulta ser el único comprador o vendedor disponible;
- 2) Se trate del arrendamiento de un bien mueble o inmueble, propiedad del senador o senadora en todo o en parte:
 - i. que, al momento de ser adquirido por este, ya estuviera arrendado por la agencia gubernamental;
 - ii. o que el arrendamiento fuera previo a la elección del senador o senadora.
- 3) Pida participar en programas de servicios, préstamos, garantías o incentivos siempre que tales bienes o programas estén accesibles a cualquier ciudadano que cualifique; que las normas de elegibilidad sean de aplicación general; y que el senador o senadora cumpla con tales reglas y no requiera que se le otorgue un trato preferente o distinto al de los demás solicitantes;
- 4) Se trate de la solicitud de permisos, licencias, patentes u otros documentos o requerimientos de igual o similar naturaleza, cuando estos sean exigidos por ley para que el senador o senadora puedan mantener la licenciatura de una profesión, oficio, negocio o actividad, o para llevar a cabo alguna obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o uso de un bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y de reglamento y no

1 solicite ni permita que se le otorgue un trato preferente o distinto al de
2 los demás solicitantes;

3 5) Se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad intelectual
4 o patentes registradas a nombre del senador o senadora.

5 **Sección 7. - Representación de intereses privados.**

6 (a) Ningún senador o senadora, no importa su profesión u ocupación,
7 podrá representar, directa o indirectamente, a persona o entidad privada
8 alguna para lograr obtener un contrato, un permiso, licencia, autorización, el
9 pago de una reclamación o cualquier otro acto u omisión de una agencia
10 gubernamental. No obstante, un senador o senadora podrá realizar alguna
11 gestión de seguimiento a favor de alguno de sus representados siempre y
12 cuando en dicha gestión el senador notifique claramente a la agencia
13 gubernamental que la consideración y evaluación del reclamo del
14 representado debe realizarse conforme a las normas y reglamentos aplicables
15 en dicha entidad.

16 (b) Ningún senador o senadora podrá, no importa su profesión u
17 ocupación, en el ejercicio privado de dicha profesión u ocupación, por sí o a
18 través de otros, directa o indirectamente, conforme a lo dispuesto en la Ley
19 Núm. 97 de 19 de junio de 1968, *supra*:

20 (1) Representar o gestionar, a, o para un(a) ciudadano(a) o persona
21 jurídica, ante los tribunales de justicia del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en cualquier
2 procedimiento de naturaleza criminal;

3 (2) Comparecer ante los tribunales de justicia del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en
5 acciones civiles donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una
6 agencia gubernamental sea parte, excepto cuando la representación se
7 asuma en forma gratuita y en favor del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico. Tampoco podrán comparecer ante los tribunales de
9 justicia, en acciones civiles privadas donde el Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico o una agencia gubernamental no sean parte, salvo que la
11 comparecencia sea a su favor. De existir compromisos contraídos por el
12 senador o senadora antes de su elección, que no sean permisibles por
13 estas Reglas, el senador o senadora deberá renunciar a dicha
14 representación legal a la brevedad posible, conforme a las
15 disposiciones de los Cánones de Ética Profesional; o

16 (3) Comparecer ante alguna agencia gubernamental, estatal o federal,
17 en un procedimiento administrativo, adjudicativo o de cualquier otra
18 naturaleza, excepto cuando dicha comparecencia sea a su favor, en
19 algún proceso cuya participación personal sean indelegable.

20 **Sección 8.- Normas Aplicables a los(las) Funcionarios(as), Jefes(as) de**
21 **Dependencia y Empleados(as) de la Asamblea Legislativa.**

1 Las normas dispuestas en las Secciones 5 y 6 de estas Reglas serán aplicables a
2 los(las) funcionarios(as) y jefes(as) de dependencia, excepto los incisos (b), (d), (l), (p) y
3 (r) de la Sección 5. Las normas dispuestas en las Secciones 5 y 6 no serán aplicables a
4 los(las) empleados(as) del Senado, excepto las contenidas en los incisos (a), (c), (e), (f),
5 (g), (h), (i), (k), (o) y (x) de la Sección 5.

6 **Sección 9. - Informes Financieros.**

7 Los senadores y senadoras, al igual que los(las) funcionarios(as) y jefes(as) de
8 dependencias del Senado que así lo disponga la reglamentación adoptada, tienen la
9 obligación de someter informes financieros anuales.

10 **Sección 9.01 - Radicación de Informes.**

11 Los Informes Financieros se radicarán ante la Oficina de Ética Gubernamental,
12 conforme dispone el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, *supra*, que como norma general
13 establece que los mismos serán presentados no más tarde del 1ro. de mayo del año
14 siguiente a cada año que ocupe el cargo. Disponiéndose, que el año en que tome
15 posesión del cargo, el senador o senadora, funcionario(a) o jefe(a) de dependencia
16 radicará su primer informe dentro de los noventa (90) días de haber tomado
17 posesión del cargo. El senador o senadora que resulte reelecto(a) no tendrá que
18 radicar el Informe Financiero de Cese, pero continuará radicando los informes
19 anuales en o antes del 1ro. de mayo de cada año. El senador o senadora,
20 funcionario(a) o jefe(a) de dependencia que haya ocupado su cargo por un periodo
21 menor de sesenta (60) días naturales, no tendrá la obligación de radicar el Informe
22 Financiero.

1 **Sección 9.02 – Informe de Cese.**

2 Todo senador o senadora que no resulte reelecto, o el(la) funcionario(a) o
3 jefe(a) de dependencia que cese sus funciones al 31 de diciembre, deberá radicar su
4 Informe Financiero de Cese dentro de los noventa (90) días de haber cesado en el
5 cargo, según lo establecido en el Artículo 5.2 de la Ley 1-2012, *supra*. Si cesara en el
6 cargo antes del 31 de diciembre del año en curso, el senador o senadora,
7 funcionario(a) o jefe(a) de dependencia deberá presentar el Informe Financiero de
8 Cese, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a haber cesado en sus
9 funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación de los servicios.

10 **Sección 9.03 – Evaluación de los Informes y Devolución al Senado.**

11 La Oficina de Ética Gubernamental tendrá un término no mayor de noventa
12 (90) días naturales, a partir de la radicación del informe financiero correspondiente,
13 para su evaluación y determinación de hallazgos, de conformidad con lo dispuesto
14 por el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, *supra*. Transcurrido el término de noventa (90)
15 días, la Oficina de Ética Gubernamental remitirá el Informe Financiero Final a la
16 Secretaría del Senado, que pondrá los mismos bajo la custodia de la Comisión de Ética.
17 Los Informes Financieros Finales se guardarán en una bóveda en la oficina de la
18 Comisión de Ética. Dicha bóveda tendrá un sistema de seguridad de triple llave, la cual
19 no abrirá a menos que simultáneamente se utilicen las mismas. La Presidenta de la
20 Comisión de Ética y dos senadores o senadoras tendrán posesión de una de esas llaves.
21 Los dos senadores o senadoras que tendrán la posesión de las llaves serán integrantes
22 de la Comisión de Ética y serán seleccionados por votación de la mayoría los

1 integrantes de la Comisión. Estos dos senadores deberán ser representantes de dos de
2 los partidos representados en el Senado excluyendo al partido representado por la
3 Presidenta de la Comisión. Este proceso de selección por votación para la custodia de
4 las llaves de los dos partidos no vinculados a la Presidenta de la Comisión se realizará
5 luego de la aprobación de esta Resolución y, posteriormente, no más tarde del 1 de
6 febrero de cada año. La Comisión de Ética deberá conservar los Informes Financieros
7 Finales por el término de elección del senador o senadora, y en el caso de los(las)
8 funcionarios(as) o jefes(as) de dependencias, hasta un (1) año después de renunciado
9 el cargo que ocupaban. Como alternativa o complemento al mecanismo de seguridad
10 antes descrito, la Comisión de Ética podrá acordar mediante votación aquellos
11 mecanismos y medidas adicionales que estime necesarias para garantizar la custodia y
12 confidencialidad de los Informes Financieros Finales.

13 La Comisión deberá mantener la disponibilidad de los Informes Financieros
14 Finales para cualquier inspección, según lo dispuesto en la Sección 9.04 de estas
15 Reglas. Luego de cesar en el cargo el senador o senadora, la Comisión conservará el
16 informe y deberá tenerlo disponible para cualquier inspección, según lo dispuesto en
17 la Sección 9.04 de estas Reglas, por un término de un (1) año adicional. Luego de
18 transcurrido el año, el Informe le será devuelto al senador o senadora.

19 **Sección 9.04 - Divulgación de Informes Financieros.**

20 Los Informes Financieros contienen información sensitiva y, en ocasiones,
21 confidencial sobre los senadores, senadoras, funcionarios y jefes de dependencia. La
22 divulgación completa o parcial de su contenido estará sujeta a las normas aquí

1 dispuestas. La divulgación de información no autorizada conforme a esta Sección,
2 podrá considerarse en sí misma una violación ética.

3 Mientras los Informes se encuentren bajo la custodia de la Oficina de Ética
4 Gubernamental, no se permitirá la inspección y el acceso a los Informes Financieros
5 de los senadores y senadoras. Los Informes Financieros Finales podrán ser
6 inspeccionados por una persona con interés para revisarlos según reglamentado por
7 la Comisión de Ética, previa notificación al senador en cuestión y siempre
8 garantizando la no divulgación de información sensitiva que sea parte de dicho
9 informe. La Comisión de Ética tendrá que notificar al senador o senadora,
10 funcionarios(as) y jefes(as) de dependencias, cuyo informe o Informes Financieros
11 sean solicitados para inspección sobre dicha solicitud, en un término de cinco (5) días
12 laborables, y se le proveerá copia de la información suministrada.

13 No se podrá divulgar información sensitiva como:

14 (a) Número de Seguro Social,

15 (b) el nombre de hijos, cónyuge o pareja de relación afectiva análoga a
16 la conyugal,

17 (c) números de cuentas de bancos o cualquier número que incluya
18 transacciones bancarias;

19 (d) direcciones residenciales y/o postales;

20 (e) números de tarjetas de crédito;

21 (f) datos o información, cuya divulgación esté prohibida por Ley o

22 Reglamento; y

1 Los funcionarios de la prensa, debidamente acreditados por el Departamento de
2 Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán acceso a los Informes
3 Financieros Finales de los senadores y senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de
4 dependencias luego de presentar solicitud por escrito. La Comisión de Ética tendrá
5 tres (3) días laborables para permitir el acceso a la información solicitada, siempre
6 garantizando la no divulgación de información sensitiva. La Comisión de Ética
7 tendrá que notificar al senador o senadora, funcionario(a) o jefe(a) de dependencia,
8 cuyo Informe o Informes Financieros sean solicitados para inspección sobre dicha
9 solicitud, en un término no mayor de tres (3) días laborables, y se le proveerá copia
10 de la información suministrada.

11 Se suministrará, libre de costo, copia de los Informes Financieros Finales
12 cuando sean requeridos por las agencias gubernamentales como parte de una
13 investigación oficial. La Comisión de Ética tendrá que notificar al senador o
14 senadora, funcionario(a) o jefe(a) de dependencia, cuyo Informe o Informes sean
15 solicitados para investigación sobre dicha solicitud, en un término no mayor de cinco
16 (5) días laborables.

17 **Sección 9.05. - Información del Solicitante.**

18 La Comisión de Ética establecerá el procedimiento para la solicitud de acceso
19 a los Informes Financieros Finales y tomará las necesarias salvaguardas para
20 asegurar la protección de la información sensitiva que no debe ser divulgada.

21 Toda solicitud de examen y copia de un Informe será precedida de una
22 solicitud escrita, conteniendo lo siguiente:

- 1 a. nombre, dirección y ocupación del solicitante;
- 2 b. nombre de la persona y cargo que ocupa en el Senado de Puerto Rico para
- 3 la cual solicita acceso e inspección del Informe Financiero Final; y
- 4 c. que el solicitante conoce las prohibiciones y restricciones en cuanto al uso
- 5 del Informe.

6 Toda persona que obtenga acceso a parte o la totalidad de un Informe
7 Financiero Final podrá usar la información así obtenida únicamente para propósitos
8 relacionados con las Reglas de Conducta Ética del Senado, quedando expresamente
9 prohibido algún beneficio particular o propósito ajeno a lo antes expuesto. De lo
10 contrario, estará sujeta a ser sancionada al amparo de las disposiciones del Código
11 Penal de Puerto Rico de 2012 o de cualquier otra ley penal especial correspondiente.

12 **Sección 9.06. - Contenido del Informe.**

13 Los Informes Financieros que rendirán los senadores y senadoras,
14 funcionarios(as) y jefes(as) de dependencias contendrán aquella información que se
15 requiera por virtud de lo establecido en la Ley 1-2012, *supra*, o aquella información
16 adicional que se requiera al amparo del Reglamento que apruebe y promulgue este
17 Cuerpo.

18 **Sección 10. - Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre** 19 **Ingresos.**

20 Los senadores y senadoras, funcionarios(as) y jefes(as) de dependencias tienen
21 la obligación de presentar anualmente un documento certificado por el
22 Departamento de Hacienda que señale la fecha de radicación de su planilla de

1 contribución sobre ingresos, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico,
2 según enmendado. Este documento tendrá que ser radicado en la Secretaría del
3 Senado, no más tarde del 1ro. de mayo de cada año. Se aceptará copia debidamente
4 sellada de la primera página de la planilla como evidencia de que se ha cumplido
5 con esta Sección.

6 **Sección 10.1.- Obligación de Rendir Declaración Jurada de Ingresos Extra**
7 **Legislativos.**

8 A tenor con lo establecido en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, *supra*, cada
9 senador y senadora presentará ante la Secretaría del Senado, no más tarde del 30 de
10 abril de cada año, una declaración jurada donde expresamente informe sus ingresos
11 netos extra legislativos, según definidos en la Ley antes mencionada. Todo legislador
12 deberá conservar recibos, comprobantes de pagos y facturas que justifiquen el origen
13 del ingreso declarado, además de fecha y hora en que se prestó el servicio
14 profesional. Los recibos, comprobantes, facturas o cualquier otro documento, que en
15 su momento puedan ser requeridos, serán considerados confidenciales y solo podrán
16 ser examinados por el personal autorizado de la Secretaría del Senado que sean sus
17 custodios y los integrantes y empleados de la Comisión de Ética en aquellos casos en
18 que se presente algún tipo de procedimiento en contra de algún senador o senadora
19 que requiera su examen. Sin embargo, la declaración jurada mantendrá su carácter
20 de documento público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 97 de 19 de
21 junio de 1968, *supra*. Si el senador o senadora no recibió ingresos extra legislativos
22 deberá así consignarlo mediante declaración jurada.

1 **Sección 11. - Aportación para Campañas Políticas.**

2 Las contribuciones o donativos para sufragar gastos en una campaña política, ya
3 sea en primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de elección en la cual
4 participe un senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a)
5 del Senado como candidato a un cargo público electivo, bien dentro de una
6 colectividad política en la cual milite o como candidato independiente, se regirán por lo
7 dispuesto en la Ley 222-2011, *supra*, con la limitación establecida en la Sección 5 (v) de
8 estas Reglas. En caso de que el senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de
9 dependencia o empleado(a) del Senado fuere candidato al cargo de Comisionado
10 Residente de Puerto Rico en Washington, regirá lo dispuesto en la Ley Federal de
11 Elecciones.

12 **Sección 12. - Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.**

13 Se crea la Comisión de Ética de conformidad con lo dispuesto por virtud de la
14 Resolución del Senado Núm. 40, aprobada el 14 de enero de 2021, según enmendada,
15 que estableció la jurisdicción de las comisiones permanentes del Senado. La Comisión
16 de Ética estará integrada por catorce (14) senadores y senadoras nombrados por el
17 Presidente del Senado, de los cuales cinco (5) pertenecerán a los partidos de minoría y
18 uno (1) será el senador independiente. Los integrantes de la Comisión de Ética del
19 Senado se designarán por el término de su elección como senadores(as). Las
20 determinaciones de la Comisión requerirán el voto mayoritario de sus integrantes.

21 Cualquier vacante que surja entre los integrantes de la Comisión será cubierta por
22 el Presidente del Senado. La Comisión adoptará las normas necesarias para el

1 adecuado desempeño de sus deberes y responsabilidades mediante un reglamento de
2 funcionamiento interno.

3 La Comisión de Ética no contará con integrantes *ex officio*.

4 **Sección 12.01. - Comité Para la Revisión de Informes Financieros.**

5 Se establece un comité para la revisión de Informes Financieros que tendrá a su
6 cargo el recibo, evaluación preliminar y custodia de los Informes Financieros de los
7 senadores y senadoras, así como los(las) funcionarios(as) del Cuerpo. El Comité estará
8 bajo la jurisdicción de la Comisión de Ética e integrado por siete (7) ciudadanos
9 privados de alta probidad moral y con conocimiento o experiencia en contabilidad,
10 administración pública o derecho. El Presidente del Senado, los(las) portavoces de cada
11 partido político representado en el Senado y el senador independiente designarán a
12 una persona cualificada al comité. Cualquier vacante que surja será cubierta por el
13 portavoz del partido que hubiese designado al predecesor o predecesora o, por
14 inacción de estos, por el Presidente del Senado.

15 Las personas designadas no devengarán salario, dieta o ningún tipo de
16 compensación por los trabajos a realizarse en el comité. Los integrantes del comité
17 deberán resguardar el interés público en el ejercicio de su función, así como
18 mantener la confidencialidad de los expedientes y trabajos realizados.

19 **Sección 12.02- Panel para la Evaluación de Querellas**

20 Se establece un panel para la evaluación de querellas que tendrá a su cargo la
21 evaluación preliminar de querellas presentadas contra los senadores y senadoras, así
22 como contra los(las) funcionarios(as) del Cuerpo. El Panel estará bajo la jurisdicción

1 de la Comisión de Ética e integrado por siete (7) ciudadanos privados de alta
2 probidad moral y con conocimiento o experiencia en contabilidad, administración
3 pública o derecho.

4 El Presidente del Senado, los(las) portavoces de cada partido político
5 representado en el Senado y el senador independiente designarán a una persona
6 cualificada al panel. Cualquier vacante que surja será cubierta por el portavoz del
7 partido que hubiese designado al predecesor o predecesora o, por inacción de estos,
8 por el Presidente del Senado.

9 Las personas seleccionadas no devengarán salario, dieta o ningún tipo de
10 compensación por los trabajos a realizarse en el Panel. Los designados deberán
11 resguardar el interés público en el ejercicio de su función, así como mantener la
12 confidencialidad de los expedientes y trabajos realizados.

13 **Sección 13. - Participación de ciudadanos del interés público en los procesos**
14 **internos de la Comisión de Ética.**

15 Como ciudadanos privados, los representantes del interés público que sirvan
16 en el comité de evaluación de informes financieros, así como en el panel de
17 evaluación de querellas, no podrán tener ningún tipo de vínculo contractual, ni
18 podrán servir ni haber servido como asesores aún en calidad *ad honorem* con
19 ningún(a) integrante funcionario(a) electo(a) del Cuerpo, dependencia u oficina por
20 los pasados cuatro (4) años, previo a su nombramiento o tener parentesco dentro del
21 cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los

1 funcionarios(as) electos(as) de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico.

3 Cuando se radique una querrela contra algún senador o senadora, la
4 Comisión de Ética determinará si tiene jurisdicción sobre la misma en un plazo no
5 mayor de setenta y dos (72) horas desde su presentación. Si se determina que tiene
6 jurisdicción, la Comisión referirá la querrela al panel establecido mediante la Sección
7 12.02, quienes serán debidamente convocados para tales propósitos por la Comisión.
8 El panel realizará un análisis preliminar sobre los méritos de la querrela y
9 determinará si hay causa probable para creer que se ha cometido la infracción
10 alegada. En circunstancias normales, la determinación del panel debe realizarse en
11 un periodo no mayor de noventa y seis (96) horas de haberse recibido el referido de
12 la Comisión de Ética y requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes.
13 El panel, previa autorización y de acuerdo a la complejidad del asunto, podrá
14 solicitar a la Comisión una prórroga de setenta y dos (72) horas adicionales. Una vez
15 tomada la decisión, la informarán por escrito de inmediato a la Presidenta de la
16 Comisión de Ética. De haber una determinación de causa probable, se dará curso a
17 la querrela conforme a la Sección 16 (m) de estas Reglas. Si los integrantes
18 determinan que no hay causa probable, el asunto se convertirá en final y firme, sin
19 derecho a revisión o reconsideración. Una ausencia de determinación de parte del
20 panel dentro de las noventa y seis (96) horas de haberse recibido el referido y no
21 habiéndose concedido una prórroga, constituirá una determinación de que no existe
22 causa probable.

1 **Sección 14.- Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión de Ética.**

2 La Comisión de Ética tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades que se
3 ejercerán a tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado, con relación a la
4 conducta de sus integrantes:

- 5 a) Tendrá facultad para recibir, considerar, investigar y adjudicar las
6 querellas contra un senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de
7 dependencia o empleado(a) que se radiquen ante la Comisión de Ética por
8 violaciones a las disposiciones de estas Reglas.
- 9 b) También podrá recibir y atender solicitudes de opiniones solicitadas por
10 los senadores o senadoras, funcionarios(a), jefes(as) de dependencia o
11 empleados(as) del Senado sobre asuntos que puedan arrojar dudas sobre
12 posibles conflictos con este Código.
- 13 c) Conducir los procedimientos de querellas establecidos en estas Reglas,
14 incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas.
- 15 d) Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con
16 asuntos ante la Comisión de Ética y requerir la presentación o entrega de
17 cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querella
18 bajo consideración, investigación o controversia ante la misma.
- 19 e) Formular y adoptar los reglamentos que sean necesarios para su
20 funcionamiento interno para llevar a cabo sus procedimientos y rendir
21 informes al Senado. Estos no podrán ser inconsistentes con las
22 disposiciones de estas Reglas, ni con las leyes aplicables a los integrantes

1 y funcionarios(as) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Tales
2 reglamentos entrarán en vigor cuando sean radicados en la Secretaría del
3 Senado y ratificados por el Cuerpo.

4 f) Recomendar a la autoridad nominadora el nombramiento y/o
5 contratación del personal y los asesores técnicos que estime necesarios
6 para el funcionamiento más efectivo de los trabajos de la Comisión. La
7 Comisión de Ética podrá utilizar los servicios de un(a) investigador(a)
8 cuando entienda que sea necesario para la adecuada evaluación de una
9 querrela.

10 g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.

11 h) Rendir un informe anual al Senado de Puerto Rico sobre la labor
12 realizada.

13 i) Realizar cualquier otra gestión inherente a su función, aquellas que le
14 sean encomendadas o cualesquiera otras que sean necesarias para
15 cumplir con las disposiciones de estas Reglas.

16 **Sección 15. - Procedimientos ante la Comisión de Ética.**

17 a) La Comisión de Ética se regirá por las mismas normas de procedimientos
18 establecidas en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre las
19 funciones y procedimientos en las Comisiones, en la medida en que las
20 mismas no sean incompatibles con lo dispuesto en estas Reglas. La
21 Comisión de Ética establecerá un protocolo para asegurar el adecuado

- 1 cumplimiento y la uniformidad de los procedimientos éticos que deban
2 desempeñarse por la Comisión.
- 3 b) La Comisión de Ética deberá aprobar un reglamento de funcionamiento
4 interno para atender los procedimientos ante dicha Comisión y la
5 consideración en los méritos de los asuntos que deberá atender, el cual no
6 podrá ser incompatible con lo dispuesto en estas Reglas.
- 7 c) Todos los procedimientos y documentación ante la Comisión de Ética
8 serán confidenciales desde el momento de su radicación hasta la
9 determinación o resolución final de la Comisión.
- 10 d) Sin menoscabo de la facultad constitucional del Senado, la jurisdicción
11 para atender procedimientos bajo estas Reglas comenzará desde el
12 momento en que el senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de
13 dependencia o empleado(a) juramente a su cargo y en el caso de los
14 senadores y senadoras cubrirá toda conducta incurrida desde el
15 momento en que entren en vigor las Reglas. En el caso de
16 funcionarios(as), jefes(as) de dependencia y empleados(as), estas Reglas
17 cubrirán la conducta incurrida desde el momento en que jura o toma
18 posesión de su cargo. Tal jurisdicción cesará desde el momento en que se
19 rompa el vínculo del senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de
20 dependencia o empleado(a) con el Senado de Puerto Rico.

21 **Sección 16. - Querellas.**

- 1 a) Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra un senador o
2 senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) del
3 Senado por violaciones a las disposiciones de estas Reglas.
- 4 b) Cuando se trate de querellas contra senadores o senadoras, así como
5 funcionarios(as), las mismas deberán ser presentadas en la oficina de la
6 Comisión de Ética, en la oficina de la Presidenta de la Comisión o del
7 Presidente del Senado y serán tramitadas de acuerdo a lo dispuesto por
8 estas Reglas y los reglamentos que en virtud de este se promulguen.
- 9 c) Cuando se trate de querellas contra jefes(as) de dependencias o
10 empleados(as) del Senado, las mismas deberán ser presentadas ante el
11 Presidente del Senado o el funcionario en quien este delegue, y serán
12 tramitadas de acuerdo a los reglamentos administrativos de personal que
13 a esos efectos establezca el Presidente del Senado y aquellas secciones e
14 incisos de estas Reglas, según aplique. El Presidente del Senado podrá
15 referir el asunto para que sea atendido por la Comisión de Ética.
- 16 d) Se podrán presentar querellas siempre y cuando el(la) querellante tenga
17 propio y personal conocimiento de los hechos que alega. En aquellos
18 casos que la imputación contenida en la querella no surja del propio y
19 personal conocimiento del querellante y sí de hallazgos que surgen de
20 investigaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, o de un informe
21 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de una Agencia de la Rama
22 Ejecutiva, o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia

1 competente, la Comisión establecerá en su reglamento interno un
2 procedimiento para investigar este tipo de imputaciones y procederá
3 considerar la misma a pesar de no ser de propio y personal conocimiento
4 del querellante.

5 El Presidente del Senado, de conformidad con lo establecido en la Sección
6 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, podrá referir a la
7 Comisión un asunto para que sea tramitado como una querella, no
8 siendo de su propio y personal conocimiento, cuando la posible violación
9 surja de alegaciones que son de conocimiento público y que puedan ser
10 corroborados por otras fuentes de información. El Presidente del Senado
11 deberá cumplir con lo establecido en el inciso (f) de esta Sección en lo que
12 respecta a la información provista en el referido de investigación a la
13 Comisión. Estos referidos de investigación del Presidente del Senado no
14 tendrán que ser juramentados y serán remitidos al panel establecido en la
15 Sección 12.02, para su evaluación y correspondiente trámite como una
16 querella. El Presidente del Senado deberá notificar al querellado del
17 referido de investigación dentro de los dos (2) días laborables contados a
18 partir de la radicación en la Comisión del mismo.

19 La Comisión podrá *motu proprio*, con el aval del voto afirmativo de la
20 mayoría de sus integrantes, iniciar referidos de investigación bajo las
21 mismas condiciones y requisitos dispuestos en el párrafo anterior para
22 los referidos de investigación del Presidente del Senado. Los referidos de

1 investigación de la Comisión serán remitidos al panel y correspondiente
2 trámite como querrela. La Comisión deberá notificar al querellado del
3 referido de investigación dentro de los dos (2) días laborables de haberse
4 remitido el mismo al panel.

5 Para realizar un referido, el Presidente del Senado o la Comisión tendrán
6 un término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que las
7 alegaciones en la que basan el mismo fueron de conocimiento público.

8 e) Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento, excepto
9 en la situación dispuesta en el inciso (d) de esta Sección, con respecto a la
10 facultad del Presidente del Senado y de la Comisión, de someter referidos
11 de investigación sin tener que ser juramentados. El cumplimiento con
12 este requisito es de carácter jurisdiccional.

13 f) Las querellas deberán señalar al senador, senadora, funcionario(a), jefe(a)
14 de dependencia o empleado(a) que se aduce cometió la falta y exponer
15 los hechos que configuran la misma. El(La) querellante también podrá
16 ofrecer los nombres y direcciones de las personas que entiende sustentan
17 sus alegaciones o que puedan dar más información a la Comisión de
18 Ética en la evaluación de la querrela, incluyendo citas de las disposiciones
19 de las Reglas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que
20 alegadamente hubiesen sido infringidas. También podrá someter toda
21 información, documentos o evidencia en apoyo de su imputación.

- 1 g) Las querellas contra senadores o senadoras, funcionarios(as) o jefes(as) de
2 dependencia se presentarán ante la Comisión dentro de un plazo no
3 mayor de los sesenta (60) días calendario a partir del momento en que
4 el(la) querellante advino en conocimiento personal de los hechos que dan
5 margen a la querella.
- 6 h) La Comisión de Ética, además, notificará copia de la querella al senador o
7 senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) contra el
8 cual se haya radicado la misma, así como al Presidente del Senado,
9 quienes tomarán las debidas precauciones para evitar la divulgación de
10 información confidencial de la querella. Esta notificación se realizará en
11 un término no mayor de dos (2) días laborables contados a partir de la
12 presentación de la querella ante la Comisión de Ética. Esta notificación y
13 el término aquí dispuesto es de estricto cumplimiento.
- 14 i) El senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o
15 empleado(a) tendrá quince (15) días laborables a partir de la fecha de
16 recibo de la notificación de la querella por parte de la Comisión para
17 exponer por escrito su posición con relación a los cargos que se le
18 imputan. El término de quince (15) días laborables podrá prorrogarse por
19 justa causa hasta un máximo total de treinta (30) días laborables a
20 petición del querellado o querellada. La solicitud de prórroga deberá
21 presentarse por lo menos cinco (5) días antes de vencer el término
22 original.

1 j) La Comisión de Ética tendrá hasta un máximo de quince (15) días
2 laborables a partir de la fecha en que el querellado radique sus
3 comentarios a los cargos imputados o a partir del vencimiento de los
4 quince (15) días laborables concedidos al querellado para exponer por
5 escrito su posición o de la prórroga concedida, lo que ocurra primero,
6 para examinar la querella y ordenar la desestimación de la misma, si
7 fuera necesario, por falta de jurisdicción. Se entenderá que no existe
8 jurisdicción si:

9 i. La querella escrita no está juramentada;

10 ii. El(La) querellante no tiene conocimiento propio y personal de los
11 hechos que constituyen la alegada violación a menos que se
12 fundamente en investigaciones realizadas conforme a lo dispuesto
13 en la Sección 16 (b) de este Reglamento;

14 iii. Si el(la) querellado(a) advino en conocimiento personal de los
15 hechos en lo que fundamenta su querella en un término que
16 excede los sesenta (60) días anteriores a la radicación;

17 iv. Copia de la querella no fue notificada al querellado o querellada
18 en un término no mayor de dos (2) días laborables contados a
19 partir de la presentación de la querella ante la Comisión de Ética,
20 sin que mediara justa causa para el incumplimiento del plazo.

21 En la evaluación de los criterios establecidos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), la
22 Comisión podrá determinar si existe jurisdicción mediante acuerdo tomado en

1 reunión ejecutiva, o podrá convocar, si así lo estima necesario, a vista en la que
2 comparecerán ambas partes. No le serán aplicables los incisos (i), (ii) y (iii) a los
3 referidos de investigación remitidos por el Presidente del Senado o por la
4 Comisión realizados al amparo de la Sección 16 (b).

5 k) Una vez la Comisión determine que tiene jurisdicción, referirá la misma durante
6 el mismo día natural al panel que representan el interés público para los
7 trámites según dispuestos en la Sección 13 de estas Reglas.

8 l) Cualquier determinación de la Comisión deberá ser notificada por escrito dentro
9 del mismo día natural al(a la) querellante y al(a la) querellado(a).

10 m) La Comisión deberá resolver toda querella en sus méritos, dentro de un término
11 no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de la fecha en que se
12 determine que la Comisión tiene jurisdicción sobre la querella presentada. La
13 Comisión podrá solicitar al Presidente del Senado una prórroga adicional, la
14 cual no será mayor de quince (15) días laborables adicionales. En caso de que el
15 Presidente deniegue la solicitud de prórroga, la Comisión deberá resolver la
16 querella dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables adicionales.

17 n) Durante todo el proceso para atender la querella presentada, el(la) querellado(a)
18 tendrá derecho a:

19 i. Recibir notificación oportuna de los cargos o reclamos en su
20 contra;

21 ii. obtener acceso a toda la prueba en su contra que esté en poder de
22 la Comisión, aunque ésta no se utilice;

- 1 iii. presentar prueba en su favor;
- 2 iv. estar representado por abogado;
- 3 v. contrainterrogar los testigos en su contra;
- 4 vi. una adjudicación imparcial del caso;
- 5 vii. que se levante un expediente completo de los procedimientos;
- 6 viii. que la decisión que se emita esté basada en hechos corroborados
- 7 a través de la investigación; y
- 8 ix. que la decisión se base en la totalidad del expediente.

9 **Sección 17. - Suspensión de procedimientos de la Comisión de Ética.**

10 En caso de que la Comisión reciba o esté atendiendo una querrela contra un
11 senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) y éste a su
12 vez esté siendo o comience a ser investigado o procesado formalmente por las
13 autoridades administrativas o judiciales competentes con relación a los mismos hechos
14 objeto de la querrela ante la Comisión de Ética, esta podrá detener en tal momento el
15 trámite de la querrela en cuestión a la espera de los resultados de los procesos en los
16 otros foros, y podrá reanudar, atender debidamente y concluir el trámite de la querrela
17 pendiente, cuando estime que dicha reanudación es necesaria para hacer valer la
18 jurisdicción del Senado. Tal determinación deberá ser notificada al(a la) querellante y
19 al(a la) querellado(a) dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haberse
20 tomado tal determinación.

21 **Sección 18. - Querellas Infundadas o Frívolas.**

1 Cualquier senador o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o
2 empleado(a) que radique o instigue a otros a radicar querellas o formule imputaciones
3 frívolas o infundadas, incurrirá en conducta impropia y estará sujeto a las sanciones
4 que disponen estas Reglas. En tales casos, el senador o senadora, funcionario(a), jefe(a)
5 de dependencia o el(la) empleado(a) afectado(a), lo mismo que la Comisión actuando
6 *motu proprio*, podrán iniciar el proceso para que se tome la acción correspondiente.

7 Cualquier ciudadano que radique una querella o imputaciones frívolas o
8 infundadas estará sujeto a las sanciones aplicables que dispone el Código Penal de
9 Puerto Rico. En tales casos la Comisión de Ética podrá referir el asunto al Secretario de
10 Justicia para la acción que corresponda.

11 **Sección 19. - Moción de Desestimación.**

12 Una vez se haya notificado la querella debidamente, el senador o senadora,
13 funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) podrá radicar una Moción de
14 Desestimación por cualquiera de las siguientes causales:

15 a. Falta de jurisdicción;

16 a. Prescripción;

17 b. Falta de interés del querellante;

18 c. El querellante se niega a aportar evidencia o testimonio durante la
19 investigación o vista;

20 d. En el caso de los(as) jefes(as) de dependencia o empleados(as) del
21 Senado, estos podrán alegar que el mismo asunto se está atendiendo por
22 la vía administrativa dispuesta en los reglamentos del Senado;

- 1 e. Cuando al presentarse la querella, se ofrezca en evidencia como auténtica
2 o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada,
3 antedatada o falsificada;
- 4 f. Por cualquier otra causa que constituya una defensa afirmativa.

5 De igual manera, la Comisión *motu proprio* podrá desestimar la querella ante su
6 consideración por cualquiera de las causales antes mencionadas y por cualquier
7 acuerdo o transacción en donde la Comisión entienda que queda protegido el interés
8 público y que no existe pérdida de fondos o propiedad pública.

9 **Sección 20 - Querellas contra integrantes de la Comisión.**

10 Las querellas radicadas contra integrantes de la Comisión por un senador o
11 senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) que figuren como
12 querellados en casos ante la Comisión no tendrán el efecto previsto en la Sección 21,
13 sobre Solicitud de Inhibición de Integrantes de la Comisión, a no ser que la Comisión
14 determine que existen razones suficientes para ventilar las querellas en su fondo.
15 Transcurridos tres (3) días laborables desde su radicación sin que la Comisión haya
16 tomado determinación alguna sobre la inhibición, la querella se considerará
17 desestimada por inmeritoria.

18 **Sección 21. - Solicitud de Inhibición de Integrante de la Comisión.**

19 Cualquier querellado o querellante podrá solicitar mediante moción al efecto la
20 inhibición de cualquier integrante de la Comisión. La moción debe ser presentada por
21 escrito ante la Comisión de Ética. En dicha moción, el querellado o el querellante
22 deberá presentar evidencia de que el integrante impugnado:

- 1 1. Es testigo esencial en su caso, o
- 2 2. Tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad con el
- 3 querellante o el querellado, o
- 4 3. Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la
- 5 querella con imparcialidad, o
- 6 4. Demuestre que existe prejuicio o parcialidad.

7 La Comisión deberá levantar un procedimiento sumario para determinar si la
8 moción de inhibición es meritoria o en su defecto desestimarla. El procedimiento
9 sumario deberá iniciarse no más tarde de dos (2) días laborables luego de sometida la
10 moción de inhibición. El Presidente del Senado nombrará de inmediato un senador o
11 senadora, quien temporeraamente entrará en sustitución del integrante de la Comisión
12 impugnado, a los fines de adjudicar la Moción de Inhibición solamente. Si se tratase de
13 una inhibición contra uno de los integrantes que representan el interés público en el
14 panel ciudadano de evaluación preliminar de querellas, el Presidente del Senado o
15 el(la) portavoz que hubiese designado al integrante inhibido, nombrará de inmediato
16 un ciudadano privado que no tenga ningún vínculo contractual o familiar con la
17 Asamblea Legislativa para cubrir de manera temporera a dicho integrante.

18 Durante el procedimiento de inhibición las partes tendrán oportunidad de ser
19 escuchadas. No se aceptará prueba circunstancial a los efectos de probar las causas de
20 inhibición. La persona que somete la moción de inhibición deberá presentar evidencia
21 que sostenga las causas para inhibición que se especifican en esta Sección.

1 La Comisión tiene tres (3) días laborables a partir de que se nombre el senador,
2 senadora o ciudadano(a) sustituto para llegar a una determinación sobre la inhabilitación.
3 Si la Comisión determina que procede la inhabilitación del integrante impugnado,
4 notificará su determinación al Presidente del Senado, quien designará un integrante
5 sustituto, distinto al integrante sustituto que adjudicó la solicitud de inhabilitación, y la
6 Comisión notificará la continuación de los procedimientos. A su vez, si la Comisión
7 determina que no procede la inhabilitación, notificará a las partes de la continuación de los
8 procedimientos.

9 Ante la presentación de una solicitud de inhabilitación, los términos para
10 determinar si la Comisión de Ética posee jurisdicción sobre los méritos de la querrela
11 presentada quedarán interrumpidos hasta la notificación de la continuación de los
12 procedimientos.

13 Cualquier integrante de la Comisión que, a su juicio, esté incapacitado para
14 emitir una decisión imparcial en cualquier procedimiento llevado a cabo, expondrá a la
15 Comisión su intención de inhibirse voluntariamente y se le solicitará al Presidente del
16 Senado un sustituto temporero y así se continuarán los trabajos.

17 **Sección 22. - Procedimiento Sumario.**

18 Toda querrela presentada contra un senador o senadora que sea candidato a
19 reelección, o contra un(a) funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a)
20 candidato(a) a un puesto electivo, dentro de noventa (90) días o menos previo al día de
21 las elecciones generales o noventa (90) días antes de la celebración de las primarias de
22 los partidos locales, deberá ser resuelta mediante un procedimiento sumario en un

1 período no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la presentación de la querella.

2 Dicho procedimiento sumario se llevará a cabo como sigue:

3 a) La querella deberá presentarse bajo juramento ante la Comisión de Ética
4 o mediante el procedimiento de referido de investigación del Presidente
5 del Senado de conformidad con lo establecido en la Sección 16 (b) de
6 estas Reglas.

7 b) Inmediatamente después de recibirse la querella, la Comisión de Ética
8 le notificará al querellado de su presentación y referirá la misma al
9 panel para que evalúe conforme a los procesos establecidos en la
10 Sección 13 de estas Reglas, pero sujeto a un procedimiento expedito
11 donde deberá tomar una determinación en un término no mayor de
12 cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la querella.

13 c) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir de haberse recibido
14 el referido favorable de continuar con el trámite de la querella de parte
15 del panel, la Comisión deberá citar a las partes para la celebración de
16 una vista.

17 d) En dicha vista, la Comisión examinará las alegaciones de la querella y la
18 prueba en apoyo de la misma, y le brindará al querellado la oportunidad
19 de expresarse verbalmente o por escrito.

20 e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas a partir de la celebración
21 de la vista para adjudicar la querella y notificar su decisión a las partes. Si
22 la Comisión determina que la querella contra el senador o senadora,

1 funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) no tiene méritos, la
2 misma será desestimada y tal decisión se les notificará inmediatamente a
3 las partes. Si se concluye que tiene méritos, la querella seguirá siendo
4 tramitada según el procedimiento establecido anteriormente en lo que
5 respecta a senadores o senadoras y funcionarios(as), pero deberá resolver
6 o adjudicar la misma dentro de un término no mayor de veinte (20) días
7 contados a partir de la notificación al querellado de los méritos de la
8 querella, o en el caso de empleados(as), el que expresamente se dispone
9 en la Sección 16 (a) de estas Reglas.

- 10 f) La Comisión no podrá atender o resolver ninguna querella que se
11 presente dentro de los treinta (30) días naturales antes del día de las
12 elecciones generales. Estas se verán dos (2) días laborables después de
13 celebradas las elecciones.

14 **Sección 23. - Opiniones.**

15 Cuando a la Comisión de Ética se le presente una consulta por parte de un
16 senador o senadora, funcionario(a), o jefe(a) de dependencia, esta deberá emitir su
17 opinión dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha de radicación de
18 dicha solicitud. En situaciones extraordinarias podrá tomarse un máximo de treinta
19 (30) días laborables. En este caso le comunicará al solicitante, dentro del plazo de diez
20 (10) días laborables, el recibo de la solicitud de consulta la necesidad de tiempo
21 adicional, hasta el máximo de treinta (30) días, que le tomará emitir la opinión. En caso
22 de que la Comisión no emitiera la opinión dentro de los plazos establecidos, se

1 entenderá que los hechos y circunstancias sobre los que se consultó no constituyen una
2 violación a las normas de conducta establecidas en las Reglas, siempre y cuando dicha
3 consulta se haya realizado con anterioridad a la consumación de los hechos que la
4 motivaron. Tal opinión, emitida o considerada como emitida, a menos que sea
5 enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la Comisión respecto del senador
6 o senadora, funcionario(a), jefe(a) de dependencia o empleado(a) que la haya
7 solicitado. La información provista por el(la) solicitante no podrá ser utilizada para
8 iniciar una querrela o investigación, a menos que este actúe contrario al asesoramiento
9 ofrecido por la Comisión o cuando dicho asesoramiento haya sido obtenido mediante
10 fraude o engaño.

11 La Solicitud de Opinión deberá exponer una relación de hechos suficientes
12 para que dicha Comisión pueda emitir la opinión solicitada. La Comisión no
13 atenderá una solicitud de opinión presentada sobre hechos consumados. Toda
14 Solicitud de Opinión deberá presentarse al menos quince (15) días previos a la
15 consumación de los hechos por los cuales se solicita la misma. Si el solicitante
16 incumple estas disposiciones, la Comisión de Ética notificará dicha falta y que la
17 ausencia de haber emitido una opinión en tal situación, no brindará la protección
18 contenida en esta Sección.

19 La Comisión de Ética mantendrá la confidencialidad de la información provista
20 en relación con la Solicitud de Opinión.

21 **Sección 24 - Informes de la Oficina del Contralor.**

1 El Presidente del Senado someterá a la Comisión de Ética, dentro de los quince
2 (15) días de haberlos recibido, todos los informes finales que rinda la Oficina del
3 Contralor sobre sus intervenciones en el Senado de Puerto Rico.

4 La Comisión evaluará dichos informes y tomará la acción que estime pertinente,
5 si alguna, conforme a estas Reglas.

6 **Sección 25. - Informes de la Comisión de Ética.**

7 a) Cuando la Comisión de Ética, luego de celebradas todas las vistas y
8 reuniones necesarias, determine que los cargos que se imputan a un
9 senador o senadora en la querrela son ciertos, pero que la naturaleza de la
10 violación incurrida no constituye causa suficiente para iniciar un proceso
11 de expulsión, la Comisión podrá referir el asunto al Presidente del
12 Senado con sus recomendaciones sobre una acción remedial
13 administrativa. Si el informe de la Comisión fuera referido al Cuerpo, la
14 Presidenta de la Comisión, así como la persona querrellada, tendrán la
15 oportunidad de hacer una exposición ante el Senado sobre los hechos en
16 cuestión;

17 b) El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las
18 mociones privilegiadas según el Reglamento del Senado;

19 c) Si el Cuerpo no aprueba las recomendaciones dispuestas en el informe se
20 podrá en ese momento presentar otras recomendaciones, las cuales
21 también se tramitarán según lo dispuesto en el párrafo anterior;

- 1 d) Si la violación por parte de un senador o senadora es de tal naturaleza
2 que existe base sustancial para instar un proceso de expulsión contra éste,
3 la Comisión radicará en la Secretaría del Senado, para la consideración
4 del Cuerpo, los cargos correspondientes. El Cuerpo actuará de
5 conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21, respectivamente,
6 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico, en lo concerniente al proceso para decretar la expulsión de los
8 integrantes del Senado, así como de cualquier otra disposición de ley o
9 reglamento aplicable;
- 10 e) En aquellos casos referentes a funcionarios(as) querellados(as), si luego
11 de celebradas las vistas y reuniones necesarias la Comisión de Ética
12 determina que los cargos que se le imputan en la querrela son ciertos pero
13 que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente
14 para que se decrete la remoción del cargo, la Comisión podrá referir el
15 asunto al Presidente del Senado con sus recomendaciones sobre una
16 acción administrativa o al Pleno del Senado por conducto de la
17 Secretaría. En este último caso, el Senado podrá imponer la sanción que
18 entienda pertinente, de acuerdo a estas Reglas;
- 19 f) Si la violación por parte de un(a) funcionario(a) es de tal naturaleza que
20 se tenga base sustancial para decretar su remoción, la Comisión radicará
21 en la Secretaría del Senado los cargos que correspondan para que se
22 proceda de acuerdo a las disposiciones de ley y de estas Reglas;

1 g) La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de su
2 investigación, podrá recomendarle al Senado que la misma sea referida a
3 cualquier otro organismo gubernamental pertinente.

4 **Sección 26. - Sanciones.**

5 En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de estas Reglas se
6 podrán imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se
7 dispone:

8 a) La violación a las normas de conducta por un senador o senadora conllevará,
9 a discreción del Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida,
10 cualquiera de las siguientes sanciones:

- 11 1) Amonestación;
- 12 2) Reprimenda pública;
- 13 3) Voto de censura;
- 14 4) Restitución o Penalidad Pecuniaria no menor de quinientos
15 (500.00) dólares ni mayor de cinco mil (5,000.00) dólares por
16 infracción a las Reglas;
- 17 5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución
18 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III,
19 Secciones 9 y 21, respectivamente;
- 20 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la
21 naturaleza de la violación.

1 b) Cuando se trate de una violación por parte de un(a) funcionario(a), el
2 Senado, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, podrá
3 imponerle cualquiera de las sanciones que se disponen a continuación:

- 4 1) Amonestación;
- 5 2) Reprimenda pública;
- 6 3) Voto de censura;
- 7 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo;
- 8 5) Destitución del cargo que ocupe;
- 9 6) Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la
10 naturaleza de la violación.

11 c) En aquellos casos en que estén involucrados(as) jefes(as) de dependencias o
12 empleados(as), las violaciones a las normas de conducta conllevarán, de
13 acuerdo a la falta cometida, la imposición de cualquiera de las siguientes
14 sanciones disciplinarias, las cuales serán impuestas por el Presidente del
15 Senado o por el(la) funcionario(a) en quien éste delegue:

- 16 1) Amonestación verbal;
- 17 2) Reprimenda escrita;
- 18 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo;
- 19 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo;
- 20 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra;
- 21 6) Destitución del cargo o puesto;

1 7) Cualquier otra medida que corresponda, conforme a la naturaleza de
2 la violación.

3 **Sección 27. - Medidas para Proteger la Integridad del Senado.**

4 El Presidente del Senado podrá, a su discreción, retirar temporal o
5 permanentemente de sus funciones a los Presidentes y Presidentas de las Comisiones
6 Permanentes y Especiales que sean objeto de un procedimiento ético conforme a las
7 disposiciones de estas Reglas.

8 **Sección 28. - Garantía Constitucional.**

9 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en estas Reglas se
10 garantizarán a todas las partes los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
11 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 **Sección 29. - Vigencia.**

13 Estas Reglas entrarán en vigor inmediatamente después de aprobada esta
14 Resolución. Cualquier hecho o conducta o toda querrela presentada con anterioridad a
15 la vigencia de estas Reglas se atenderán de conformidad a las disposiciones del Código
16 de Ética vigente al momento de los hechos o de radicada la querrela. Sin embargo, la
17 composición de la Comisión de Ética que atenderá los hechos o la querrela presentada
18 será la composición establecida en estas Reglas de Conducta Ética.